



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4145**

Sancionada el 04/01/1966. Promulgada el 07/02/1966.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.524, del 14 de febrero de 1966.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a prestar su aval a la Cooperativa de Transporte Automotor “12 de Octubre” Limitada, por la suma de ocho millones de pesos moneda nacional (\$ 8.000.000 m/n), ante Central S. A. Comercial, Industrial, Minera, Inmobiliaria y Financiera, a ese fin de que adquiera en compra vehículos automotores y demás implementos necesarios para su explotación, dentro del territorio de la provincia exclusivamente.

Art. 2°.- Previo al otorgamiento del aval a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo exigirá de su garantizada:

- a) Prestación del contrato de locación o de otra naturaleza, que asegure el uso del local adecuado para el desarrollo de sus actividades, por un plazo no inferior a cinco años;
- b) Constitución de prenda en primer término sobre las unidades y demás bienes a adquirirse;
- c) El Poder Ejecutivo dispondrá todas las medidas tendientes a asegurar el normal cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa de Transporte Automotor “12 de Octubre” Limitada, con Central S. A. Comercial, Industrial, Minera, Inmobiliaria y Financiera, controlando la buena marcha de la empresa, la debida prestación de sus servicios y el desenvolvimiento de sus actividades conforme con las actividades cooperativistas, a cuyos fines podrá fiscalizar e intervenir en su funcionamiento.

Art. 3°.- El incumplimiento de los compromisos emergentes de la presente ley por parte de la Cooperativa de Transporte Automotor “12 de Octubre” Limitada, dará lugar a que el Poder Ejecutivo; por intermedio del organismo de su competencia, intervenga dicha entidad a fin de asegurar la seriedad y corrección de la operación.

Art. 4°.- Los gastos que ocasione al Poder Ejecutivo el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de rentas generales con cargo de reintegro por parte de la Cooperativa de Transporte Automotor “12 de Octubre”, Limitada.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis.

EDUARDO PAZ CHAIN – Alfredo Aráoz – Armando Falcón – Luís A. Borelli

POR TANTO

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, febrero 7 de 1966.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Habiéndose promulgado de hecho por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías